

FICHA DE DATOS

Título:

**Le droit de la vendetta et
les paci corses**

Autor:

Jacques Busquet

Año de edición:

1994 [1920]

Lugar de edición, editorial:

París, CTHS

ISBN:

2-7355-0296-1

UNA APROXIMACIÓN ETNOGRÁFICA AL DERECHO VINDICATORIO CORSO

*Le droit de la vendetta et
les paci corses*

Miguel DOÑATE i SASTRE

Associació COPSAT
Universitat de Barcelona
Universidad Nacional de Educación a Distancia
mdsastre@hotmail.com

Puede sorprender que haya escogido realizar la reseña de *Le droit de la vendetta et les paci corses* cuando ya han pasado 90 años de su primera publicación. Sin embargo, deseo que, de existir esta extrañeza, se diluya una vez leída la argumentación que expondré a continuación

e incluso despierte el interés del lector si no por ésta, por otras obras que pudieran encontrarse en situaciones análogas dentro del ámbito en el que desarrolle su investigación¹.

La publicación en 1920 de la obra del jurista francés Jacques Busquet supone un punto de inflexión en la aproximación al fenómeno de la *vendetta* en Córcega, siendo el primero que la realizará desde una perspectiva jurídica al considerar que es “au premier chef une question de droit” (1994:23). Si de por sí esta propuesta puede resultar interesante para un antropólogo, especialmente para los que nos movemos en el ámbito de la Antropología Jurídica, la combinación de esta perspectiva jurídica junto a una perspectiva histórica e incluso etnográfica resulta enormemente sugerente. Busquet, en su empeño por estudiar el derecho vindicatorio corso², considerará indispensable una perspectiva diacrónica del fenómeno, desde su origen hasta la actualidad, y profundizar en el conocimiento de la sociedad que lo genera, sustenta, practica... Una voluntad que se refleja claramente en que esta obra sea el producto de tres años (1917-1920) de lo que en antropología denominamos trabajo de campo. Un trabajo de campo que, en concordancia con la propia naturaleza de la investigación y de sus objetivos, combinará técnicas como la observación o la conversación con el análisis documental. El resultado final de esta combinación de perspectivas, a pesar de posibles imprecisiones,

errores, ausencias, omisiones... de las cuales algunas apuntaré³, se traduce en un análisis histórico de la relación entre el derecho vindicatorio corso y los diferentes derechos estatales, a la vez que penetra en el análisis de las prácticas y de los rituales en que se articula la *vendetta* y la *pace* así como de los valores, de las representaciones que sostienen dichas prácticas.

Pero, para comprender mejor el carácter pionero e incluso revolucionario de su propuesta metodológica, conviene señalar que, si bien desde la Baja Edad Media son abundantes las aproximaciones al fenómeno de la *vendetta* corsa, especialmente durante los siglos XVIII y XIX, éstas oscilarán entre una perspectiva del folclor y una más propia de la literatura costumbrista. La fascinación por las denominadas costumbres corsas -entre las que sobresalen la *vendetta* y la figura del bandolero o bandido⁴- nos dejará de la pluma de literatos como P. Mérimée o G. de Maupassant o de viajeros “cultivados” como R. Bonaparte o E. Bergerat la imagen de una *vendetta* honorífica a la vez que visceral despojada de todo elemento jurídico y por tanto de toda racionalidad. Sin embargo, esta visión romanizada a la vez que simplificadora no es patrimonio exclusivo de éstos, pues con frecuencia tiñe los trabajos de historiadores, administradores... en definitiva, de todos aquellos a quienes se supondría un mayor rigor y objetividad⁵. Unos autores en los que, además, se puede observar con relativa frecuencia una

¹ Precisamente, ésta es la razón primera, y más evidente, de presentar la reseña sobre el trabajo de J. Busquet. Desde 2004 vengo desarrollando una investigación antropológica combinada con una perspectiva histórica sobre el derecho consuetudinario de las sociedades agropastoras del interior de Córcega con un especial énfasis en el estudio del derecho vindicatorio y de una situación de relativo pluralismo jurídica dada la coexistencia de valores, formas, prácticas... de este derecho y del oficial.

² Si bien él no utiliza el término derecho vindicatorio para referirse a la parte del derecho consuetudinario encargada de instituir los procedimientos para hacer frente a las ofensas, puede darse por implícita esta idea en toda su obra al gravitar ésta sobre las dos principales instituciones que componen el derecho vindicatorio corso: la *vendetta* y las *paci*.

³ Es justo avanzar que estos defectos podrán explicarse, cuando menos parcialmente, por su condición de jurista metido a historiador y etnógrafo y por el propio contexto social, cultural, político... en que se formó.

⁴ En Córcega, históricamente, se utiliza esta denominación en su etimología precisa, siendo el bandido el proscrito o fuera de la ley a consecuencia del bando que sigue a un homicidio. Ello no niega que posteriormente éste pudiera responder a la imagen típica del salteador de caminos.

⁵ Pero, independientemente de la subjetividad de las obras de unos y otros, serán, desde una lectura crítica, abundante fuente de información etnográfica a la que difícilmente puede accederse por otras vías. Un buen ejemplo lo encontramos en relación al conjunto de rituales previos a la ejecución de una *vendetta* que raramente aparecen citados en fuentes primarias como encuestas, actas, informes o en las propias *paci*.



subjetividad producida por, llamémosle, una intencionalidad ideológico-política acorde con su adscripción nacional y/o política. Precisamente, será Busquet el primero en explicar la continuidad de la venganza en Córcega durante la Época Contemporánea en base a la propia sociedad y cultura corsa, rompiendo así con la teoría hegemónica que explicaba su pervivencia como consecuencia de la deficiente administración de la justicia por las diferentes autoridades genovesas. En definitiva, no resulta demasiado atrevido afirmar que estamos ante la primera aproximación desde una perspectiva estrictamente científica (de acuerdo a los estándares contemporáneos) al sistema vindicatorio corso en toda su complejidad.

Pero existe una aportación en *Le droit de la vendetta et les paci corses* que sitúa a Busquet en plena actualidad al ser el primero y aún hoy único en sistematizar el derecho vindicatorio corso⁶; una tarea compleja al tener que sortear las dificultades derivadas de su naturaleza oral, pero no por ello menos formal pues, como el propio Busquet apunta, “l’ensemble des préceptes et des usages constitue ici des règles impératives quoique non écrites, véritables lois qui s’imposaient aux hommes” (1994:23).

Éste es un esfuerzo similar al que encontraremos años más tarde en la vecina isla de Cerdeña realizado por el jurista Antonio Pigliaru con *La vendetta barbaricina come ordinamento giuridico* (1959), que, como señala Ignasi Terradas, es un “esfuerzo ingente de restauración intelectual de toda una cultura de la justicia vindicatoria” (2008:76). Así, mientras que en Pigliaru destacará su excelente sistematización de la *vendetta* en “Il codice della vendetta barbaricina” (2000:137-153), en Busquet destacará especialmente el análisis de la insti-

tución de las *paci*⁷, principal instrumento del derecho vindicatorio corso para poner fin a la *nimicizia*⁸ entre dos o más familias.

El camino escogido por Busquet parte necesariamente del reconocimiento de la *vendetta* como sistema o parte de un sistema jurídico, una idea que, aunque pudiera resultar una obviedad para la Antropología Jurídica actual⁹, fue una auténtica ruptura con los planteamientos establecidos en el ámbito del estudio del derecho¹⁰ y parejo al emprendido por los antropólogos con mayor preocupación en el ámbito de lo

⁷ El término *paci* se emplea también para referirse al resultado del proceso pacificador, es decir, al tratado de paz propiamente dicho. Unos tratados que, sorprendentemente, a pesar de forma parte de un derecho oral, acostumbrarán a recogerse por escrito, resultando una magnífica fuente de información etnográfica.

⁸ Se utiliza para referirse a la situación de enemistad declarada entre dos familias o más que normalmente supone que toda relación entre éstas sea de carácter conflictual.

⁹ Una obviedad que no todos los antropólogos comparten pues, como señala Raymond Verdier (1980), aún habría quien considera la *vendetta* como un sistema represivo propio de un estado presocial y prejurídico, como por ejemplo René Girard en su obra *La violencia y lo sagrado* (1983).

¹⁰ Como ya apuntábamos anteriormente, la postura hegemónica entre los historiadores del derecho era la de presentar la *vendetta* como una práctica prejurídica, desposeída de toda racionalidad; aunque resultaría absurdo e imperdonable actualmente obviar la existencia de grandes excepciones como la de Fustel de Coulanges y su *La Monarchie Franque* (1905). Si a ello sumamos el hecho de que la mayoría de los juristas coetáneos que pudieran prestar atención a derechos consuetudinarios no consideraban como tal a aquellos que no estuvieran formalizados, se entenderá aún más la relevancia, más allá de un plano estrictamente científico, de su aportación. Aún así, Busquet no era del todo ajeno a estas tendencias dominantes y, por ello, en ocasiones se refirió a la *vendetta* como guerra entre familias, guerra privada o *vendetta* privada, denominaciones empleadas por los autores que negaban el carácter jurídico de la *vendetta*.

⁶ Aunque Stephen Wilson en *Vendetta et banditisme en Corse au dix-neuvième siècle* (1995) también ha trabajado en profundidad el fenómeno de la *vendetta*, no se observa en ésta el esfuerzo sistematizador de la obra de Busquet, debido, probablemente, a la ausencia de una perspectiva jurídica. Sin embargo, profundiza mucho más que Busquet en la dimensión sociocultural de la *vendetta* en el período que estudia.

jurídico¹¹. Escribirá:

“dans la vendetta, l'idée fondamentale est celle de *compensation* du meurtre par le meurtre, de l'offense par l'offense. C'est encore celle de 'dette', 'd'obligation du sang', de revendication de l'honneur perdu à la suite d'un outrage ayant privé l'offensé 'de ce qui lui appartient'. 'Compensation, obligation, revendication; il n'y a pas à s'y tromper: la vendetta repose sur des idées de droit'" (1994:26-27),

situándonos frente a un “système complexe de règlement des conflits” (Lari; Salini, 2004: 1254) construido sobre la base de la compensación¹² y de la reciprocidad en cuanto buscará el restablecimiento del equilibrio social perdido. La *vendetta* aparece así como el primer mecanismo de obtención de justicia dentro del sistema vindicatorio corso, siendo simultáneamente un derecho y un deber del y para el ofendido.

¹¹ Como señala Terradas (2008:191-199), aún siendo a partir de Verdier (1980) que la Antropología Jurídica se dota del concepto de ordenamiento o sistema vindicatorio, encontramos anteriormente que “la fidelidad realista de varios etnógrafos ha proporcionado preciosos datos que han podido ser interpretados fácilmente como integrantes de la lógica y la praxis de los sistemas vindicatorios” (2008:191) como W. Bogoras (1904), B.K. Malinowski (1991), L. Warner (1937), K.N. Llewellyn y E.A. Hoebel (1999), R. Firth (1961) o M. Gluckman (1967) entre otros. Resulta interesante realizar una reflexión similar en relación al estudio antropológico de las sociedades mediterráneas con cultura vindicatoria. Con anterioridad a los trabajos de Verdier y sus colaboradores (1980), y excluida del recuento la magnífica obra de Pigliaru (1959), son unos cuantos los autores que también a través de sus etnografías nos ofrecen interesantes datos sobre la lógica y praxis de estas culturas vindicatorias, como J. Pitt-Rivers (1954, 1968), J. K. Campbell (1964) o J. G. Peristiany (1966, 1968) entre otros.

¹² Aunque hablar de *vendetta* no implicaría necesariamente hablar de venganza de sangre pues es “un cas particulier dans la règle” (Busquet, 1994:84), es en base a ella que se construye el sistema vindicatorio y, por tanto, donde estos principios jurídicos adquieren todo su sentido. Por ello, la compensación se plantea en términos de ofensa por ofensa al descansar dicho axioma sobre la premisa de que la *sangue non si vende*.

Ahora bien, presentar la *vendetta* como un “système –ou sous-système- à la fois d'échange et contrôle social de la violence” (Verdier, 1980:16) no debe llevarnos al error, como bien señala Busquet, de considerarlo un mecanismo preciso y perfecto, pues con frecuencia la reparación de la ofensa convierte al ofensor en ofendido y al ofendido en ofensor. Se corre así el riesgo de que la respuesta se perciba como desproporcionada y se inicie nuevamente el proceso¹³. Un bucle en el que además juega un papel fundamental un cuarto principio, el de la solidaridad, al que Busquet presta mucha atención aunque, como señala Vincentelli (1933), no lo destaca como debería. En base a éste, la ofensa difícilmente será considerada un acto individual: la hace un grupo y la recibe un grupo. Por tanto la obligatoriedad se hará extensiva a cualquier miembro del grupo familiar¹⁴ ofendido al igual que se extenderá al conjunto del grupo ofensor la posibilidad de recibirla.

Es en este contexto de espiral de ofensas y contraofensas en que la *vendetta* demuestra sus debilidades como sistema de control social de la violencia, cuando el sistema vindicatorio necesitará recurrir a su segundo mecanismo de la resolución conflictos, las *paci*, para acabar con la violencia y restablecer la paz social. A diferencia de la obligatoriedad de la *vendetta* “régie par toute une série de prescriptions”

¹³ En este sentido conviene ser conscientes, como desarrolla Busquet (1994), pero también Wilson (1995), de que la ofensa trasciende frecuentemente la dimensión material, lo que explica por qué ofensas de muy diferente naturaleza pueden suponer una respuesta idéntica. En este sentido cobra todo su protagonismo el dolo (o intención de hacer daño) u otros parámetros como *omore*, *disomore* o *vergongna* que ayudan a comprender la aparente desproporcionalidad (desde un punto de vista material). Sobre estas cuestiones es clarificador el estudio de Pigliaru (2000) para la vecina Cerdeña.

¹⁴ La gran mayoría de estudiosos sitúan en el tercer grado de parentesco los límites de la familia, *i parenti* (Busquet, 1994; Ravis-Giordani, 1994; Wilson, 1995; entre otros). Estos límites son los que permiten a Busquet establecer ciertas tipologías dentro de la *vendetta* como la de *vendetta transversal* o *vendetta hereditaria*. Ahora bien, esta inclusión incorporaría en principio solamente a los varones adultos, quedando excluidos mujeres, niños y ancianos.

(Vincentelli, 1933:11) que empuja a “rivendicare il proprio” (Rossi, 1906:311), las *paci* es un proceso voluntario al que deben estar dispuestas ambas partes. Busquet en este punto aparece especialmente preciso en su análisis histórico de la institución, del proceso propiamente dicho, de los ritos que lo acompañan, de los *pacieri*¹⁵ así como las diferentes atribuciones que tienen durante todo el proceso, de los acuerdos, de la conclusión y su redacción... En definitiva, de todo lo que implica la *pace*, sin duda ayudado por la extraordinaria fuente de información etnográfica que supone la escritura del tratado.

Para finalizar detallaré brevemente la estructura de la obra en sí, pues ayudará a comprender mejor sus aportaciones y carencias. Una estructura que sólo podrá ser comprendida si partimos de la combinación de esa triple perspectiva jurídica, histórica (tanto de la historia del derecho como de los fenómenos sociales globales) y etnográfica con el que era su objetivo principal: “tracer l’histoire des règles coutumières de la Vendetta et de dire les institutions qui furent employées à la réduire” (1994:21). Es en base a este interés por la relación entre la *vendetta* y la institución de las *paci* con los Estados que persiguieron la *vendetta* junto con la elección de la Época Contemporánea¹⁶ como punto de inflexión de su análisis que aparecen las dos principales partes de su trabajo. Esta atención a la relación entre el derecho consuetudinario corso y los sucesivos derechos oficiales –principalmente genovés

¹⁵ Resulta difícil dar una definición de *pacieri* sin incurrir en una generalización que desdibuje la compleja realidad de esta figura, puesto que el papel de estos “hacedores de paces” puede bascular entre el de mediador a el de juez e incluso al de parte en la *vendetta*. Es el caso particular, los propios tempos del proceso de las *paci*, el período histórico, etc. los que nos permitirán dar una definición más precisa de cada *pacere*.

¹⁶ Esta división a partir de la Revolución Francesa no siempre encaja con la voluntad de dedicar en exclusiva la segunda parte al Estado francés, produciéndose ciertas incoherencias formales, como por ejemplo presentar separadamente los primeros años de ocupación y oficialidad del derecho francés (1769-1789) del resto o analizar el reino anglo-corso (1794-1796) en la primera parte.

y francés-, es la que nos permite destacar su interés por una situación de auténtico pluralismo jurídico, aunque así no la denominase. Su propuesta, como he ido introduciendo sutilmente, se concentra para cada período en un análisis detallado de la *vendetta* y de las *paci* (de sus lógicas, de sus rituales, de los valores que la sustentan...) al tiempo que estudia los sistemas jurídicos de los diferentes Estados en relación a una y otra institución, prestando especial atención a sus mecanismos represivos y preventivos. Precisamente, es en la descripción y análisis de algunos de estos mecanismos donde [creo que ‘que’ sería un galicismo] se puede observar de manera clara que, durante determinados períodos, existió más que una simple coexistencia de sistemas jurídicos, como mostrarían por ejemplo los diferentes intentos por parte de los sistemas jurídicos oficiales de adoptar las *paci* o la asunción de la responsabilidad colectiva en la represión de los crímenes de *vendetta* por parte del Estado francés durante el primer cuarto del siglo XIX. A estas dos partes les seguirá una tercera dedicada al papel de la Iglesia como pacificadora, si bien, como señala L. Villat (1921), no resulta del todo afortunada no tanto porque la religión y la Iglesia no tuviera una importancia relevante como por el hecho de presentarla aislada del resto de elementos y, por tanto, del contexto concreto en el que tenían lugar sus actuaciones. Todo ello completado con una introducción, una conclusión, más numerosos anexos (entre los que se incluyen cartas, requerimientos, *paci*...) y una minuciosa bibliografía. Una introducción en la que intentará a lo largo de sus sesenta páginas realizar una primera aproximación al estudio de la *vendetta* en Córcega pero con ciertas pretensiones universalistas. Será aquí donde se manifiestan sus mayores limitaciones, como en su generalista ejercicio de derecho comparado o en su búsqueda de influencias cuando no orígenes del derecho vindicatorio corso en la que se intuye una postura difusionista. De la conclusión resulta interesante destacar que Busquet se dedicará a ofrecer al sistema político-jurídico francés nuevas estrategias para erradicar definitivamente la práctica

de la *vendetta* de la sociedad corsa. Al primer paso que sería una comprensión profunda de la realidad social corsa, de sus valores y costumbres, le seguirán actuaciones en el plano político como una descentralización del poder en favor de la isla y de sus autoridades, mayor efectividad policial, prevención de las infracciones rurales, o en el plano de la justicia y el derecho, donde propondrá perseguir la corrupción de los jueces de paz (especialmente asociada a la vinculación de estos con una de las partes), crear comisiones permanentes para la resolución de conflictos de honor, reprimir nuevamente la práctica del *rimbeccu*¹⁷ o incluso recuperar la responsabilidad colectiva.

Busquet nos descubre a través de estas propuestas que, más allá de las dificultades materiales, la incapacidad de las administraciones genovesas y francesa para erradicar la *vendetta* tenían su base en considerar ésta como una práctica criminal carente de toda lógica jurídica y desvinculada de la cosmovisión que la sustenta. Una cuestión sobre la que él, con su *Le droit de la vendetta*, arrojaba nueva luz en el ámbito científico pero también en el político, ya que, como se acaba de apuntar, las conclusiones son el corolario que nos permiten igualmente interpretar su trabajo en clave de investigación aplicada.

BIBLIOGRAFÍA

- BOGORAS, W. (1904) *The Chuckchee*. Vol.VII. *The Jesup North Pacific Expedition. Memoir of the American Museum of Natural History*. Nueva York: Stechert & Leyden/Brill.
- BUSQUET, J. (1994) [1920] *Le droit de la vendetta et les pacis corses*. París: CTHS [Edición facsímil].
- ¹⁷ El *rimbeccu* consistirá en la reprobación (normalmente pública) que una persona (conocida o no) vierte sobre la persona o personas que no han cumplido con el deber de vengarse, *u debitu di sangue*, o que simplemente se están demorando. Es, como señala Busquet (1920), “le déshonneur définitif” pues se sumarían el deshonor que supone la ofensa y el de no responderla.
- BUSQUET, J. (1920) “Le ‘rimbecco’ en Corse”. *Revue de la Corse*, 4: 81-84.
- FIRTH, R. (1961) *History and Traditions of Tikopia*. Wellington: The Polynesian Society.
- FUSTEL DE COULANGES, N.M. (1905) [1888] *La Monarchie Franque*. Volumen de la colección *Histoire de les Institutions Politiques de l’Ancienne France*. París: Hachette.
- GIRARD, R. (1983) *La violencia y lo sagrado*. Barcelona: Anagrama.
- GLUCKMAN, M. (1967) *The judicial process among the Baroste of Northern Rhodesia*. Manchester: M.U.P.
- LARI, V.; SALINI, D. (2004) “Vindetta (a)”. *Encyclopédie Corsicae*. Bastia: Dumane, pág. 1254-1260.
- LLEWELLYN, K.N.; HOEBEL, E.A. (1999) [1941] *La voie Cheyenne. Conflict et jurisprudence dans la science primitive du droit*. París: Bruylant/L.G.D.J.
- MALINOWSKI, B.K. (1991) [1926] *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*. Barcelona: Ariel.
- PERISTIANY, J. (ed.) (1966) *Honour and Shame: The values of Mediterranean Society*. Londres: Weidenfeld and Nicolson.
- PERISTIANY, J. (ed.) (1968) *Contributions to Mediterranean Sociology*. París: Mouton.
- PIGLIARU, A. (1959) *La vendetta barbaricina come ordinamento giuridico*. Varesse: Giuffrè.
- PIGLIARU, A. (2000) *Il Banditismo in Sardegna. La vendetta barbaricina*. Nuoro: Il Maestrale.
- PITT-RIVERS, J. (1954) *The People of the Sierra*. Londres: Weidenfeld and Nicolson.
- PITT-RIVERS, J. (1968) “The Stranger, the Guest and the Hostile Host: Introduction to the Study of the Laws of Hospitality”. En PERISTIANY, J. (ed.) *Contributions to Mediterranean Sociology*. París: Mouton, pág. 13-30.
- RAVIS-GIORDANI, G. (1994) “Introduction générale”. *Études Corses*, 42-43: 7-17.
- ROSSI, A. (1906) “Osservazioni storiche sopra la Corsica”. *Bulletin de la Société des Sciences Historiques et Naturelles de la Corse*, 303-307.



- TERRADAS, I. (2008) *Justicia Vindicatoria. De la ofensa e indefensión a la imprecación y el oráculo, la vindicta y el talión, la ordalía y el juramento, la composición y la reconciliación*. Madrid: CSIC.
- VERDIER, R. (1980) *La Vengeance. Études d'ethnologie, d'histoire et de philosophie* [Vol. 4]. París: Cujas.
- VERDIER, R. (1980) "Le système vindicatoire. Esquisse théorique". En VERDIER, R. (ed.) *La Vengeance. Études d'ethnologie, d'histoire et de philosophie*. París: Cujas, pág. 13-42.
- VILLAT, L. (1921) "BUSQUET (J), Le Droit de la Vendetta et les Pacis Corses". *Revue de la Corse*, 10 y 11:97-102 y 137-144.
- VINCENNELLI, F.-M. (1933) "La Vendetta". *Revue de droit penal et de criminologie*, pág. 1-20.
- WARNER, LI. (1937) *A Black Civilization. A Social Study of an Australian Tribe*. Nueva York: Harper.
- WILSON, S. (1995) [1988] *Vendetta et banditisme en Corse au dix-neuvième siècle*. Ajaccio: A Messagera/Albiana.

